



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-22109

FECHA: 2021-05-07 14:23 PRO 768303 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: COMUNICACION RESOLUCION 1150 DE
09/12/2020 EXPEDIENTE 3-2018-00618-206
DESTINO: JV PRODUCTOS BIENES RAICES SAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):
JV PRODUCTOS BIENES RAICES SAS
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Calle 139 Bis No. 112C - 16 Piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación **RESOLUCIÓN No. 1150 del 09 de diciembre de 2020**
Expediente No. **3-2018-00618-206**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** de la **RESOLUCIÓN No. 1150 del 09 de diciembre de 2020**, "*Por la cual se aclara el auto No. 3871 del 24 de septiembre de 2019*" "*Por la cual se aclara la Resolución No. 3013 del 09 de noviembre de 2019*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado "**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**" (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda
Proyectó: Zulay Nayibe López Cubillos – Abogado Contratista SIVCV.
Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario SIVCV.
Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV.
ANEXO: Lo enunciado en 5 folios.



Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1150 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se aclara el auto No. 3871 del 24 de septiembre de 2019"
"Por la cual se aclara la Resolución No. 3013 del 09 de noviembre de 2019"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la presente actuación administrativa se inicia de oficio por inconsistencia en la página 2 de 2 el Auto No 3871 del 24 de septiembre de 2019 en el cual se decreta *"cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"* y en la fecha en que se profirió fallo de primera instancia, ubicado en el notifiqese y cúmplase del acto administrativo para el trámite correspondiente, respecto de la Resolución No. 3013 de 09 de noviembre de 2019, *"Por la cual se impone una sanción"*.

Adelantados los trámites procedimentales bajo los preceptos de la garantía del debido proceso, esta Subdirección emitió Auto 3871 del 24 de septiembre de 2019 *cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"* Señalando que el error involuntario de digitación consistió en el número del Auto y la fecha de este en la página posterior 2 de 2 de este, el cual se aclara y corrige a través del presente acto administrativo. Y la Resolución 3013 de 09 de noviembre de 2019, *"Por la cual se impone una sanción"*, a la sociedad **JV PRODUCTOS BIENES Y RAICES SAS** Identificado con NIT No 900962848-0 y matrícula de arrendador No. 20160137, por valor de UN MILLON SEISIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232.00). Señalando que el error involuntario de digitación consistió en el mes de la fecha correspondiente en el notifiqese y cúmplase, el cual se aclara y corrige a través del presente acto administrativo.

En virtud del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo, numerales, 1, del principio del debido proceso, numeral 4 del principio de buena fe, numeral 11 del principio de eficacia: *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*, se procederá a la garantía y corrección a que tiene derecho el recurrente.

De otra parte, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que: ~~1437~~



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1150 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se aclara el auto No. 3871 del 24 de septiembre de 2019"

"Por la cual se aclara la Resolución No. 3013 del 09 de noviembre de 2019"

"(...) ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la (...)"

"(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas:

"Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos¹ y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente²:

"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]

La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar

¹ El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, prevé que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos"

² GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo Tomo I*, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1150 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se aclara el auto No. 3871 del 24 de septiembre de 2019"

"Por la cual se aclara la Resolución No. 3013 del 09 de noviembre de 2019"

*verdaderas rectificaciones de concepto sin atenderse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible *fraus legis*. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...].*

Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]"

Así mismo, la doctrina (Riascos, 2016)³ ha indicado que la aclaración es:

"... hacer más clara o transparente una cosa. En este caso, de una decisión o acto administrativo, porque se utilizaron conceptos, plazos de tiempo y nombres inexactos, equívocos o confusos; cifras, fechas, números de normas jurídicas, relación de edades o utilización de cualquier unidad de tiempo, de medida o volumen, inexactos, errados o imposibles; y en fin, cuando del texto de acto se deduzca en sana y simple lógica que éste es obscuro, absurdo, equívoco o de imposible ocurrencia"

Lo anterior, en el entendido que, si bien se procede a hacer la corrección acerca de que el investigado y sancionado dentro de la investigación administrativa 3-2018-00618-206 es la sociedad JV PRODUCTOS BIENES Y RAICES SAS Identificado con NIT No 900962848-0 y matrícula de arrendador No. 20160137.; lo anterior por el error de digitación existente en la página 2 de 2 (posterior) Auto 3871 del 24 de septiembre de 2019 y la Resolución 3013 del 09 de noviembre de 2019; de conformidad con lo anterior se resalta que de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo, no se cambian sus fundamentaciones, no se introducen razones o argumentaciones distintas. La resolución por la cual impone la sanción permanece incólume en su fundamentación fáctica y jurídica, y sólo por razón de la corrección de la inclusión que aclara.

En tanto que, por mandato legal, se procede a la corrección del encabezado del Auto 3871 del 24 de septiembre de 2019 pagina 2 de 2 (posterior), el cual queda de la siguiente manera:

"AUTO No 3871 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019" *15*

³ Riascos, L. (2016). *El Acto Administrativo*. Bogotá. Grupo Editorial Ibañez. P. 657.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1150 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se aclara el auto No. 3871 del 24 de septiembre de 2019"
"Por la cual se aclara la Resolución No. 3013 del 09 de noviembre de 2019"

En tanto que, por mandato legal, se procede a la corrección del capítulo notifíquese y cúmplase, de la Resolución No. 3013 del 09 de noviembre de 2019, el cual queda de la siguiente manera:

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

"Dada en Bogotá D.C a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)"

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020, *"Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat"*.
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020, *"Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020"*.
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020, *"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020"*.
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020, *"por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones"*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar las suspensiones de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020, *"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020"* *"Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1150 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se aclara el auto No. 3871 del 24 de septiembre de 2019"

"Por la cual se aclara la Resolución No. 3013 del 09 de noviembre de 2019"

"Artículo 1°. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

"Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero."

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad"*, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que

realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020. En mérito de lo expuesto, este Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el encabezado del Auto 3871 del 24 de septiembre de 2019 pagina 2 de 2 (posterior), el cual queda de la siguiente manera:

"AUTO No 3871 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR la Resolución No. 3013 del 09 de noviembre de 2019, en el capítulo de notifíquese y cúmplase (folio 25), el cual queda de la siguiente manera:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1150 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por la cual se aclara el auto No. 3871 del 24 de septiembre de 2019"
"Por la cual se aclara la Resolución No. 3013 del 09 de noviembre de 2019"

"Dada en Bogotá D.C a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)"

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad JV PRODUCTOS BIENES Y RAICES SAS Identificado con NIT No 900962848-0 y matrícula de arrendador No. 20160137, de conformidad a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Raquel Aldana Alvarez – Abogado contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisión: German Rafael Garcia ramos – Abogado Contratista -Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda


[⏪ Regresar](#)
[Inicio \(/\)](#)

➤ JV PRODUCTOS BIENES RAICES S A S

[Registros](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Estado de su Trámite](#)
[\(/RutaNacional\)](#)

Sigla JV

[Cámaras de Comercio](#)
[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Camara de comercio BOGOTA

[Formatos CAE](#)
[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

Identificación NIT 900962848 - 0

[Recaudo Impuesto de](#)
[Registro](#)
[\(/Home/CamRecimReg\)](#)

REGISTRO MERCANTIL

[Estadísticas](#)


Registro Mercantil

Numero de Matricula	2678618
Último Año Renovado	2020
Fecha de Renovacion	20200703
Fecha de Matricula	20160421
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	1
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

[Consulta Beneficio a Empresarios \(http://beneficios.rues.org.co/\)](http://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[jcorredorca@habitatbogota.gov.co](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)



Teléfono Comercial

4968012



Municipio Fiscal

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

> [Inicio / Dirección Fiscal](#)

CL 139 BIS NO. 112 C 16 2 P

> [Registros / Teléfono Fiscal](#)

4968012

[Estado de su Trámite](#)

> [Ruta Nacional / Electrónico Comercial](#)

jvproductosbienesraices@gmail.com

[Cámaras de Comercio](#)

> [Ruta Nacional / Correo Electrónico Fiscal](#)

jvproductosbienesraices@gmail.com

[Formatos CAE](#)

> [Home / Información Financiera](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [Home / Cámara de Comercio](#)

> [Estadísticas](#)

2017

2018

2019

2020

[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata

6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad por Acciones Simplificada, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Inversión o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación

[Cambiar Contraseña](#)

[Cerrar](#)

##Arrendador : JV PRODUCTOS BIENES RAICES SAS Sigla: JV

Asunto	1-2016-40043-1
Número Solicitud de Matrícula	0
Tipo Identificación	NIT
NIT	900962848
Ciudad Expedición	BOGOTÁ
Teléfono	4958012
Correo	jvproductosbienesarces@gmail.com
Estado	Activa
Página Web	
<input type="checkbox"/> No Publicable	
Última Modificación	03-06-2016 06:30 PM
Creado Por	Archivo Gestion

Tipo de Persona	Jurídica
Matrícula Actual	20160137
Número Identificación	
Departamento de Expedición	BOGOTÁ
Nacionalidad	COLOMBIA
Teléfono Alternativo	
Nombre de Establecimiento	
Estado Sociedad	Activa
<input type="checkbox"/> ESAL	
Fecha de Creación	03-06-2016 06:29 PM
Asignado a	Archivo Gestion
Modificado Por	Archivo Gestion

Direcciones

Dirección Principal	CL 139 BIS 112 C 16 Piso 2
Ciudad	BOGOTÁ
Localidad	Suba
Dirección Alternativa	CL 139 BIS 112 C 16 2 p
Ciudad	BOGOTÁ
Localidad	

Observaciones